

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220120100**.

Satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso y como quiera que la reforma demanda y su subsanación reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a los herederos indeterminados de José Camilo Orjuela Cárdenas, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a José Francisco Gutiérrez Beltrán las siguientes sumas:

1.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL 6 a MAYO 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

2.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO 6 a JUNIO 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

3.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO 6 a JULIO 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

4.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO 6 a AGOSTO 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

5.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO 6, a SEPTIEMBRE 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (2.200.000) PESOSM/CTE.

6.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 6 a OCTUBRE 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

7.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE 6 a NOVIEMBRE 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

8.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE 6 a DICIEMBRE 5 del año dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

9.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE 6 de 2020 a ENERO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) PESOS M/CTE.

10.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO 6 a FEBRERO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

11.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO 6 a MARZO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

12.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO 6 a ABRIL 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

13.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL 6 a MAYO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

14.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO 6 a JUNIO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

15.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO 6 a JULIO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

16.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO 6 a AGOSTO 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

17.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO 6 a SEPTIEMBRE 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE

18.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 6 a OCTUBRE 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

19.- Por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE 6 a NOVIEMBRE 5 del año dos mil veintiuno (2021), la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.235.420) PESOS M/CTE.

20.- Por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar hasta la fecha en que el inmueble sea restituido efectivamente.

21.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los cánones causados y no pagados y que se causen hasta cuando se restituya el inmueble, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

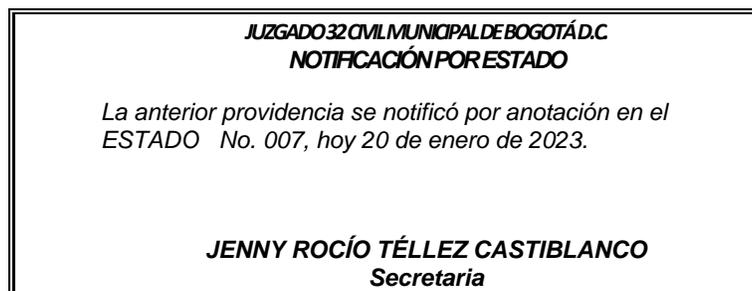
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar a las instalaciones del Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, el original del título base de recaudo, siempre y cuando no lo haya allegado con anterioridad, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Téngase en cuenta que en las presentes diligencias ya se había reconocido personería jurídica al abogado Julio Leoncio Suárez Castellanos, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9f57f5732cd65324a14c472864011442d6db566e21fdd4b86d075b5ed38be**

Documento generado en 18/01/2023 07:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>